



Documentos **TRIBUTAR-ios**

Enero 25 de 2010

FLASH 344

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

LAS EMPRESAS DEBERÁN CONTROLAR APORTES DE SALUD DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES

El pasado mes de diciembre el Gobierno decretó, por un lapso de 30 días, la emergencia social, basado en la problemática que le asiste al cubrimiento de salud obligatoria. Para impedir los posibles efectos devastadores que implicaría un colapso en el sistema, ha venido dictando medidas tanto de apoyo económico al sector (como el aumento del IVA a las cervezas y a los juegos de suerte y azar) como de control a la evasión y elusión de los aportes.

El 21 de enero 2010 fue expedido el Decreto 129, que anuncia y adopta medidas relacionadas con el control a la evasión y la elusión de los aportes obligatorios por salud, incluyendo dentro de ellas, algunas medidas de tipo tributario que comentaremos enseguida. Veamos:

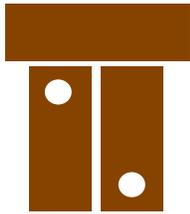
Desde la expedición de la ley 100 de 1993, se estableció la afiliación obligatoria al sistema de salud para todos los sujetos vinculados por contrato de trabajo, y para los trabajadores independientes. Para estos efectos son independientes las personas naturales que prestan servicios a otras personas naturales, o a entidades públicas o privadas, mediante contrato de prestación de servicios, consultoría, asesoría, contratos de obra o similares.

Observa el Gobierno que en este segmento existe una alta evasión e incumplimiento, tanto del deber de afiliarse, como de la obligación de liquidar y pagar los aportes de manera correcta. Según las normas vigentes, cuando una persona natural presta servicios, debe aportar al sistema de salud el 12,5% liquidado sobre el 40% del valor de su ingreso mensual. Por ejemplo, un profesional que gana \$5 millones al mes, debe hacer aportes del 12,5% sobre \$2 millones.

Con el fin de controlar este filón de evasión, el decreto 129 dispone las siguientes medidas de carácter tributario:

DEDUCCIÓN DE PAGOS A TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Para la aceptación de la deducción por servicios contratados con personas naturales, será requisito indispensable demostrar que el contratante ha verificado la afiliación y pago de los aportes del trabajador independiente. Se ha dispuesto que para celebrar y ejecutar cualquier contrato de servicios con trabajadores independientes, es condición que el contratante verifique



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

que el prestador del servicio está afiliado al sistema de salud y pensiones, y que está realizando sus aportes correctamente. En el evento de no estar afiliado, no se podrá celebrar el contrato, y en caso de celebrarse, el gasto respectivo será desconocido en la declaración de renta. Es decir que los contratantes deben, en lo sucesivo, no solamente tener el RUT y la factura, sino también el formulario de liquidación y pago de los aportes de pensión y salud del contratista persona natural independiente.

Si el trabajador independiente está afiliado pero no acredita estar haciendo los aportes o los está liquidando de manera incorrecta, es obligación de la entidad contratante descontar los aportes y consignarlos a la EPS y al fondo obligatorio de pensiones correspondiente.

MODIFICACIONES A LA FACTURA DE LOS INDEPENDIENTES

Por otro lado, exige el decreto 129 que en los contratantes deberán exigir al contratista independiente que dentro de la factura que emita señale el número o referencia de la planilla de liquidación y pago de sus aportes. Adicionalmente, el trabajador independiente deberá dejar constancia en la factura que emita, sobre si los aportes han servido como reductores de la retención en la fuente en otros cobros, o si pueden ser tomados para tal fin por el pagador.

A PARTIR DE CUÁNDO APLICAR LAS NUEVAS REGLAS

Si bien la constitución política dispone que en los tributos de periodo las modificaciones solamente aplican para el periodo que inicie en el año siguiente, en el presente caso observamos que las modificaciones señaladas anteriormente no son sustanciales sino formales y probatorias. Por ello, son aplicables desde el mismo día 21 de enero de 2010, fecha de expedición y publicación de la norma, de tal manera que en forma inmediata deben adoptarse las medidas de control pertinentes en aras de dar exacto cumplimiento al deber de colaboración que se deriva de las citadas reglas y no perder la deducibilidad de los gastos y costos en el presente año.

Observamos, de otro lado, que a estos fines, no importa si el contrato se ha suscrito con anterioridad, porque la norma ha señalado que es requisito hacer la verificación tanto para la suscripción del contrato, como para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mismo.

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.